

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL).
DEMANDANTE.	Ana Mercedes Cuervo de Calle.
DEMANDADO.	Eric Yampier Yepes Gil y/o
RADICADO.	050013103011 2021-00158 00
INSTANCIA.	Primera
ASUNTO.	ADMISIÓN DEMANDA

Toda vez que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82 y Ss., y 368 y Ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admítase la presente demanda con pretensión de *RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL* instaurada por la señora ANA MERCEDES CUERVO DE CALLE en contra de los señores ERIC YAMPIER YEPES GIL, FRANCISCO JAVIER VELÁQUEZ URIBE, las sociedades CONDUCCIONES AMÉRICA S.A., y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Segundo. Imprímase a la presente demanda el trámite VERBAL dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Tercero. Notifíquese a los demandados de este auto, otorgándole el término de **VEINTE (20) DÍAS** para contestar la demanda una vez surtida la correspondiente notificación.

La notificación al demandado podrá realizarse observando los lineamientos trazados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez realizada la notificación por aviso, el demandante deberá allegar al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa postal autorizada.

La parte demandante podrá notificar a la ejecutada teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se recuerda que, tratándose de la persona natural, se deberá elevar petición bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, donde indique que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar; además, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Respecto de las personas jurídicas de derecho privado, deberá realizarse la notificación en la dirección de correo electrónico que éstas autorizaron en sus respectivos certificados de existencia y representación legal.

De acuerdo con el condicionamiento que ha hecho la Corte Constitucional al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá la parte demandante aportar la constancia del acuse de recibo del correo electrónico contentivo de la notificación o la prueba por otro medio que el destinatario accedió al mensaje de datos.

Adviértase entonces que la notificación personal surtida conforme al Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto. Concédase a la señora ANA MERCEDES CUERVO DE CALLE el **AMPARO DE POBREZA** que consagra el Código General del Proceso en su Capítulo IV del Título V.

Quinto. Adviértase que la demandante no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y que no podrá ser condenado en costas (Art. 154 del CGP); además, que no hay necesidad de nombrarle apoderado que la represente en el proceso, porque ya lo han designado.

Sexto. Decrétese la inscripción de la demanda en el historial del vehículo de placas SMV-746 que se encuentra matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín – Antioquia y de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER VELÁQUEZ URIBE. Oficiése en tal sentido.

Séptimo. Se le reconoce personería en los términos del poder conferido a la abogada LAURA DANIELA BOTERO OCAMPO identificada con T.P N° 287.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e492574a39c4e6816be4594b11190eaa6889531723f08b82d5930dddc7e5bdc

Documento generado en 17/06/2021 07:37:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>